

~~RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR~~
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 312, OF. 236 - SANTIAGO



RPP/ff.

REPERTORIO N°6.181.-

OT.949.838.-



ESTATUTOS

FUNDACIÓN TREGUA



EN SANTIAGO DE CHILE, a uno de Febrero de dos mil trece, ante mí, ULISES ABURTO SPITZER, Suplente de don RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, Titular de la Vigésima Primera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comparecen: doña EDITH DEL ROSARIO TOWNSEND SÁEZ, chilena, casada, profesora de educación básica, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos dieciséis guión cuatro; don JAIME ENRIQUE BRIEBA VÁSQUEZ, chileno, casado, médico, cédula de identidad número cinco millones setecientos once mil setecientos sesenta y dos guión uno; y, doña MARCELA ALEJANDRA BRIEBA TOWNSEND, chilena, soltera, profesora de educación física, cédula de identidad número trece millones ochocientos veintidós mil treinta guión tres; todos domiciliados en Alcalde Gabriel Romo Romo cero ciento setenta y cuatro, Quilicura, en adelante denominados conjuntamente como los "Fundadores"; los

SENTADO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO AL INTERESADO

SANTIAGO 06 MAY 2020

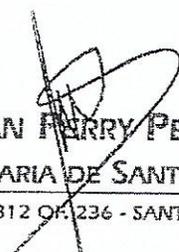


comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas, y exponen: Que vienen por el presente instrumento a expresar la voluntad de constituir una fundación de beneficencia pública con personalidad jurídica de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título Treinta y Tres del Código Civil, la cual se regirá por los Estatutos que a continuación se aprueban y transcriben y por las normas jurídicas ya citadas.- ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN.- Artículo Primero. Nombre.- Establécese una fundación con el nombre de "FUNDACIÓN TREGUA", en adelante la "Fundación", la que se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas por el Código Civil, Libro Primero, Título Treinta y Tres y las leyes y reglamentos aplicables.- Artículo Segundo. Fines de la Fundación.- El objeto o los fines de la Fundación serán la intervención asistida con animales tanto en programas de educación como de rehabilitación de personas con algún grado de discapacidad, trastorno mental o enfermedad invalidante, así como también la detección de patologías de diverso origen, todo ello por medio de la asistencia de personas utilizando perros u otros animales debidamente entrenados para tales efectos, y la formación de perros de asistencia para personas con diversos tipos de discapacidad. Adicionalmente, la Fundación fomentará la tenencia responsable de animales y mascotas y el bienestar de todo tipo de animales.- Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá: Uno) Crear, sostener, desarrollar e implementar programas en las diversas áreas del desarrollo social, tales como programas de rehabilitación, acompañamiento e inclusión de personas

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO

SANTIAGO - 8 MAY 2020




RAÚL IVÁN FERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



con discapacidad, programas de formación en materias relacionadas con sus fines, programas de difusión de tenencia responsable de mascotas y cualquier otro que sea acorde a los fines de la Fundación; Dos) Crear, sostener y administrar, Centros Abiertos de Tratamiento y Rehabilitación, Hogares de Entrenamiento Animal, Centros Comunitarios y otros similares, para llevar a cabo los diversos tratamientos que requieren las intervenciones ofrecidas; Tres) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; Cuatro) Promover la organización y participación ciudadana en torno al trabajo de rehabilitación con personas con algún tipo de discapacidad, en sus diversas formas o niveles; Cinco) Colaborar y celebrar convenios con instituciones de derecho público o privado, sean éstas nacionales o extranjeras, así como también con cualquiera otra persona natural o jurídica, respecto de materias relacionadas con el objeto de la Fundación, incluyendo pero no limitado a hospitales u otro tipo de centros de salud, establecimientos de rehabilitación y entidades que promuevan fines similares y acordes al objeto de la Fundación; Seis) Realizar toda clase de encuentros, festivales, seminarios, capacitaciones, simposios, charlas, talleres, cursos y eventos que tengan por objeto la promoción o desarrollo de las actividades de la Fundación; Siete) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; Ocho) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto y destinarlos exclusivamente a dicho objeto; Nueve) Realizar estudios y proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan a

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
ORIGINAL A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO
SANTIAGO - 8 MAY 2020

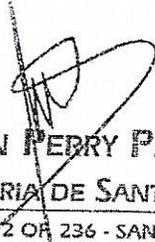


fortalecimiento de las intervenciones asistidas con animales y a la rehabilitación de personas, así como a la tenencia responsable de mascotas, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación; y, Diez) En general, la Fundación podrá realizar todas las actividades que, en forma directa o indirecta, contribuyan al cumplimiento de su objeto.- Se deja expresa constancia que la Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario y otras actividades ajenas a las señaladas precedentemente.- Adicionalmente, se deja expresa constancia que los programas de acción social iniciados por la Fundación en beneficio de las personas con discapacidad, trastorno mental o cualquier otra enfermedad invalidante de acuerdo a su objeto y fines, deberán dirigirse principalmente a los sectores de mayor necesidad o pobreza.- Artículo Tercero. Domicilio y Duración. El domicilio de la Fundación será la comuna de Quilicura, sin perjuicio que ésta pueda abrir sucursales u oficinas y pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. La duración de la Fundación será indefinida.- TITULO SEGUNDO.- PATRIMONIO.- Artículo Cuarto. Patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará formado inicialmente por la suma de cinco millones seiscientos setenta mil pesos que los Fundadores, para establecerla, aportan en conjunto, y que se entera en este mismo acto y de la siguiente manera: Uno) Doña Edith del Rosario Townsend Sáez, aporta la cantidad en dinero efectivo de quinientos mil pesos y un perro entrenado, raza mestiza que es conjuntamente avaluado por todos los Fundadores en la suma de quinientos mil pesos; Dos) Don Jaime Enrique Brieba Vásquez, aporta una camioneta marca Chevrolet modelo S guión diez Executive cuatro punto tres del año

TESTIGO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO

TESTIGO - 8 MAY 2020




RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 372 OF 236 - SANTIAGO



dos mil dos, inscripción VC nueve mil doscientos sesenta y siete guión tres, número de motor W cero uno cero seis cero cero uno cinco nueve, número de chasis nueve B G uno tres ocho F W cero uno C cuatro tres siete cuatro uno uno, color verde náutico, que es conjuntamente avaluado por todos los Fundadores en la suma de tres millones novecientos veinte mil pesos; y, Tres) Doña Marcela Alejandra Brieba Townsend, aporta un perro entrenado, raza pastor australiano que es conjuntamente avaluado por todos los Fundadores en la suma de quinientos mil pesos y un perro entrenado, raza labrador que es conjuntamente avaluado por todos los Fundadores en la suma de doscientos cincuenta mil pesos.- Este patrimonio inicial de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la misma adquiera, a cualquier título, y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con el cobro por servicios relacionados con el cumplimiento de su objeto, tanto en Chile como en el extranjero; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de Organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas; también podrá aceptar concesiones y celebrar contratos, siempre que se encuentren dentro del objeto general de la Fundación. - Asimismo, la Fundación podrá postular, en su nombre o en el de terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto.- El Directorio de la Fundación tendrá plena facultad para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos de la misma al cumplimiento de los fines fundacionales; y

SE CERTIFICA LA PRESENTE COPIA
FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE SE TIENE A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO

SANTIAGO 08 MAY 2020





también para determinar los beneficiarios de la Fundación, que en todo caso, deberán ser personas que presenten algún tipo de discapacidad física o mental, una enfermedad invalidante, o niños con necesidades educativas especiales, que preferentemente pertenezcan a los sectores más necesitados del país o se encuentren en situación de vulnerabilidad, así como las organizaciones que las apoyen, sean éstas formales o informales, cuenten o no con personalidad jurídica.- TITULO TERCERO.- DEL DIRECTORIO.- Artículo Quinto. Directorio. La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros elegidos por los Fundadores. Dicho Directorio tendrá la plenitud de las facultades de la administración y de disposición de los bienes de la Fundación sin más limitaciones que las contempladas en los Estatutos y en la legislación vigente.- Los directores durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos indefinidamente. Si por cualquier circunstancia la renovación del Directorio no se verificare en la oportunidad prevista en los Estatutos, las funciones de los directores en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que el próximo Directorio sea designado y, en su defecto, por un nuevo periodo. En el mes de abril inmediatamente siguiente al nombramiento, el Directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.- Los directores ejercerán sus funciones gratuitamente, sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función, y sin perjuicio de la retribución que el directorio podrá fijar para aquéllos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores, la cual, en todo caso, deberá ser fijada en

HEM REVISADO LA PRESENTE COPIA
FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO

SANTIAGO - 8 MAY 2020




RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



conformidad a las condiciones de equidad similares a las que prevalecen en el mercado.- El cargo de director es compatible con la calidad de Fundador.- Artículo Sexto. Revocación y vacancia. No obstante lo dispuesto en el Artículo Quinto precedente, los miembros del Directorio cesarán en sus cargos en caso de haber perdido la libre administración de sus bienes. En caso de vacancia, sea cual fuere la causal, el Directorio, con la aprobación de la mayoría de sus miembros en ejercicio, nombrará a un reemplazante que durará en sus funciones el período que reste al Director reemplazado.- El Directorio solamente podrá ser revocado en su totalidad, lo cual deberá efectuarse mediante acuerdo adoptado en asamblea de Fundadores de conformidad a lo establecido en el Artículo Decimonoveno de estos Estatutos; debiendo en cuyo caso, proceder inmediatamente a nombrar los miembros que integrarán el nuevo Directorio. En consecuencia, no procede la revocación individual de directores.- Artículo Séptimo. Sesiones del Directorio. El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez cada seis meses, en los días y horas que determine el propio Directorio. Sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o cada vez que lo pidan directores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta del Directorio.- Las citaciones a sesión extraordinaria se harán personalmente, por correo electrónico o por carta certificada enviada a la dirección que el respectivo director deje registrado en la Fundación, o por cualquier otro medio idóneo. En ellas se indicará el objeto de la misma, siendo dicho objeto el único que podrá ser tratado como materia de la reunión, salvo que concurren todos los directores y que unánimemente decidan tratar en la reunión algún otro tema de interés de la Fundación. En las citaciones se

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, SIENDO DICHO OBJETO AL INTERESADO

SANTIAGO - 8 MAY 2020

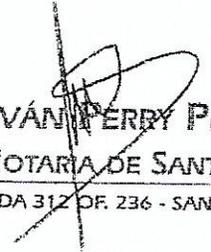


deberán indicar la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará.- El Directorio sesionará solamente con la asistencia de a lo menos la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará válidamente sus acuerdos con a lo menos el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida.- Será, no obstante, necesario el voto conforme de la unanimidad de los miembros del Directorio en ejercicio para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias: uno) la aprobación del plan anual de actividades de la Fundación; y dos) la reforma de los estatutos de la Fundación y su disolución.- Por otra parte, se requerirá el voto conforme de al menos dos terceras partes de los miembros del Directorio en ejercicio para remover al Presidente de su cargo.- Para los efectos antes señalados, se entenderá que participan de las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos, participación que será certificada por el Presidente, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades que se le confieren en conformidad a estos Estatutos, dicho acuerdo será llevado a efecto por el Presidente de la Fundación. Lo dicho no obsta a que el Directorio designe a uno o más directores para tal efecto.- Artículo Octavo. Actas del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión y, según sea el caso, bajo la certificación del Presidente a que se refiere el artículo precedente. Et Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo,

NOTARIO PÚBLICO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO

SANTIAGO 8 MAY 2020




RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



podrá dejar constancia de su opinión, en el acta respectiva.- Artículo Noveno. Remisión de balance y Memoria. Si por exigirlo alguna ley o reglamento corresponde, el Directorio deberá remitir al Ministerio de Justicia o a la autoridad que resulte competente periódicamente en el mes de marzo de cada año o en la oportunidad legal que corresponda, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. Asimismo, deberá remitir al Ministerio de Justicia, cuando así se le requiera, las actas del Directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones y toda la demás información que le requiera el Ministerio de Justicia en conformidad a la normativa vigente.- Artículo Décimo. Presidente del Directorio. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, a la que representará judicial y extrajudicialmente. Será designado por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio y durará en su cargo hasta que el Directorio fuere totalmente renovado, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El ejercicio del cargo de Presidente no será remunerado.- Artículo Decimoprimer. Deberes del Directorio. El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos.- Son atribuciones y deberes del Directorio: uno) Dirigir la Fundación y velar por el cumplimiento de los estatutos y finalidades de la Fundación y fijar las políticas generales de desarrollo institucional; dos) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; tres) Aprobar el presupuesto y programa anual de trabajo de la Fundación y proveer su financiamiento, pudiendo establecer prioridades en su ejecución; cuatro)

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO

SANTIAGO - 8 MAY 2020

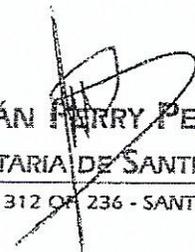


Aprobar o rechazar en el mes de marzo de cada año la Memoria y Balance, correspondiente al período inmediatamente anterior; cinco) Aprobar y sancionar los Reglamentos Internos que el Presidente presente al Directorio; seis) Acordar la creación de personas jurídicas o federaciones o confederaciones, nacionales o internacionales, o su participación en ellas, de manera de obtener una mejor consecución de las finalidades de la Fundación; siete) Delegar en el Presidente o en algún Director, las facultades que estime convenientes; ocho) Designar al personal que sea necesario para la debida ejecución de las labores de la Fundación, fijar sus remuneraciones y velar por la correcta marcha de los asuntos de la Fundación; nueve) Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el Artículo Sexto de estos Estatutos; diez) Enviar al Ministerio de Justicia o a la autoridad que corresponda, en la oportunidad que conforme a las leyes y los reglamentos aplicables sea procedente, una memoria y balance sobre la marcha de la situación financiera de la Fundación, indicando además el nombre y apellido de sus directores y el lugar preciso de su sede; y once) Dar cumplimiento a las normas que le sean aplicables conforme a las correspondientes leyes y reglamento.- Artículo Decimo Segundo. Facultades del Directorio. Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la institución. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá por acuerdo adoptado en la forma indicada en el Artículo Séptimo, ejercer las siguientes facultades: uno) Celebrar contratos de promesa. Dos) Comprar, vender, permutar y, en

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE SE LE PRESENTA A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO

SANTIAGO - 8 MAY 2020




RAÚL IVÁN FERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las. Siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas. ocho) Celebrar contratos de transporte de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Nueve) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Fundación en tales calidades. Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Once) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. Doce) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Fundación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no

CERTIFICO QUE EL PRESENTE COPIA
FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
AL INTERESADO
SANTIAGO - 8 MAY 2020

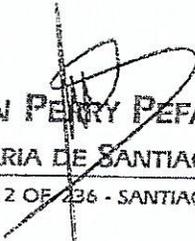


continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. Trece) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. Catorce) Convenir y modificar toda clase de pactos, y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de la esencia de dichos pactos, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad,

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
DE LA FUNDACIÓN ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO

SANTIAGO - 8 MAY 2020




RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF 236 - SANTIAGO



rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación. quince) Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse al efecto, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea de cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Dieciséis) Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías,

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATIA ES UN BUEN EJEMPLAR DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO

SANTIAGO - 8 MAY 2020

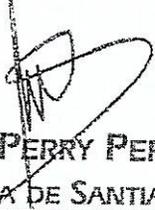


sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Fundación, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueran necesarias ante el Banco Central de Chile y el Servicio Nacional de Aduanas. Diecisiete) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos. Dieciocho) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Diecinueve) Invertir los dineros de la

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO

SANTIAGO - 8 MAY 2020




RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables y demás efectos de comercio del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. Veinte) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Veintiuno) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. veintidós) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
ES VERDADERA Y CORRECTA DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO

SANTIAGO - 8 MAY 2020



instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. Veintitrés) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Veinticuatro) Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. Veinticinco) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Veintiséis) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella. Veintisiete) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. Veintiocho) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, nombres de dominio y modelos

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO
SANTIAGO - 8 MAY 2020





industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Veintinueve) Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. El Directorio está facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas. treinta) Solicitar al Ministerio de Justicia o la autoridad correspondiente la autorización para que las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escrituren en el Libro de Actas por medio alternativos que permita las leyes y reglamentos aplicables a las

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO

SANTIAGO 8 MAY 2020



fundaciones; solicitar a la autoridad correspondiente la aprobación de las modificaciones o complementaciones a los Estatutos de la Fundación y solicitar certificados de vigencia de los Estatutos de la Fundación a la autoridad correspondiente. Treinta y uno) Delegar los poderes propios y conferir poderes y mandatos, tanto generales como especiales, revocar dichos poderes, mandatos y delegaciones, y reasumirlos. Treinta y dos) En general, ejecutar todos aquellos actos y contratos y operaciones que tiendan a la buena administración de la Fundación y al cumplimiento de sus fines. La representación que se le otorga al Directorio en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que le corresponde al Presidente.- Artículo Decimo tercero. Apoderados del Directorio. Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el Artículo Decimosegundo, lo llevará a cabo el Directorio, o el -los- director-es- o persona-s- en quien el Directorio delegue dichas facultades u otorgue poderes especialmente al efecto.- Artículo Decimo Cuarto. Atribuciones del Presidente del Directorio. Al Presidente corresponderá, sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias, el ejercicio de las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones del Directorio de la Fundación; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) Aprobar la tabla de sesiones y ordenar la citación a reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio; e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que adopte el Directorio; f) Contratar préstamos, aceptar o rechazar donaciones,

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
CORRESPONDE AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO

SANTIAGO - 8 MAY 2020





firmar convenios de asistencia, suscribir proyectos, u otros, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado o con entidades u organismos internacionales; g) Dirigir la Fundación, administrar y disponer sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en el presente estatuto; h) Supervigilar el desarrollo de los diferentes programas que se encuentre ejecutando la Fundación; i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio de la Fundación; j) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; k) Proponer al Directorio el plan anual de actividades de la Fundación, el que indicará también el destino de los fondos de la Fundación; l) Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la Fundación y presentar, una vez al año la memoria anual y balance de la Fundación; m) Administrar y distribuir los recursos de la Fundación; n) Someter a la aprobación del Directorio los Reglamentos internos que estime conveniente; ñ) Ejercer las facultades ordinarias de administración que señala el artículo dos mil ciento treinta y dos del Código Civil, adquirir, gravar o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos, acciones, bonos, valores mobiliarios; o darlos en arrendamiento, prenda o hipoteca, concesión u otra forma de goce, contratar cuenta corriente mercantil o bancaria, sobregiros, pagarés, avances contra aceptación o en cualquiera otra forma, descontar créditos, girar, aceptar, endosar, avalar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques u otros documentos mercantiles de cualquier naturaleza, abrir cuentas en Bancos u otras instituciones, girar, sobregirar en ellas, cobrar, percibir, que se le adeude o le pertenezca, otorgar recibos de cancelaciones, or Contratar

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTÁTICA ES DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO

SANTIAGO - 9 MAY 2020





al personal de la Fundación, fijar honorarios profesionales y celebrar y poner término a los contratos de trabajo y delegar facultades en los empleados de la Fundación; p) Ejercer las atribuciones que le hubiere delegado el Directorio y las demás que le confieren el presente estatuto, el Reglamento Orgánico y la ley; q) En general, conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado exclusivamente al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesario o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación.- Artículo Decimo Quinto. Secretario. El Secretario de la Fundación será designado por el Directorio de entre sus miembros y subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiera, transitoriamente, desempeñar sus funciones, lo que será necesario acreditar ante terceros.- Artículo Decimo Sexto. Deberes del Secretario. Serán deberes del Secretario: a) Llevar los libros de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; b) Despachar las citaciones que correspondan; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio, con acuerdo del Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, lo que será necesario acreditar ante terceros, será reemplazado por el director que designe el Directorio.- Artículo Decimo Séptimo. Tesorero. El Tesorero de la Fundación será designado por el Directorio de entre sus miembros. Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Llevar al día el libro de contabilidad de la Fundación; b) Mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes contables; c) Preparar, con la colaboración del Presidente, el balance anual de la Fundación; d)

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FUE ELICITADA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
A SU PREPARADOR

SANTIAGO 8 MAY 2020

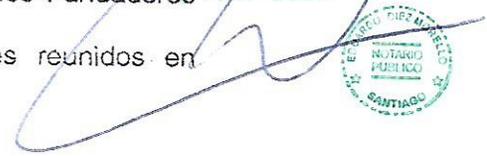




Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución; y e) En general, cumplir con todas las tareas que el encomiende el Directorio, el Presidente y estos estatutos.- Artículo Decimo Octavo. Miembros asociados a la Fundación. Además del Directorio, los miembros asociados a la Fundación, esto es, aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la Fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción, por acuerdo del Directorio, tendrán derecho de concurrir a los actos oficiales de la Fundación, a hacer uso de sus instalaciones, careciendo de toda obligación para con la Fundación, que no sean las prestaciones a las que libremente se hayan obligado. Los miembros asociados a la Fundación, en su calidad de tales, no podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio.- TITULO CUARTO.- DE LAS REUNIONES DE FUNDADORES.- Artículo Décimo Noveno. Reuniones de Fundadores. Los Fundadores se reunirán cada dos años, dentro del primer cuatrimestre del año que corresponda, y se declarará constituida la reunión con la mayoría de los Fundadores en ejercicio, ya sea que comparezcan personalmente o representados de acuerdo a lo prescrito en estos Estatutos, y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los Fundadores asistentes, a menos que se exprese otro quórum en estos Estatutos. Si no se reuniere el quórum para constituir la respectiva sesión, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la reunión se realizará con los Fundadores que asistan y las decisiones se adoptarán por mayoría de los Fundadores presentes. Corresponde exclusivamente a los Fundadores reunidos en

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO

8 MAY 2020



sesión ordinaria, tratar la elección del Directorio o la autorización para remover o reemplazar a alguno de sus miembros.- Las citaciones a reunión de los Fundadores se harán por medio de carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Fundadores en la Fundación o por cualquier otro medio, incluso electrónico, que cada fundador haya informado a la Fundación para tales efectos. Para las citaciones a reuniones extraordinarias se deberán indicar en la citación el objeto de la reunión y, en todas ellas, deberá indicarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará.- De los acuerdos de los Fundadores se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Fundadores que hubieren concurrido a la sesión. En sesiones ordinarias, los Fundadores tendrán la facultad de elegir al Directorio, pudiendo ser elegidos como directores los propios Fundadores, los que, en todo caso, deberán ser elegidos con la abstención del interesado, en cada caso. También corresponderá a la asamblea de Fundadores, sea ordinaria o extraordinaria, la revocación del Directorio en su totalidad, en cuyo caso deberá proceder inmediatamente a elegir los miembros que integrarán el nuevo Directorio. Para los efectos del ejercicio de las facultades, derechos y atribuciones establecidas en estos Estatutos en favor de los Fundadores, estos últimos podrán designar a una o más personas para que en su representación y en calidad de apoderado-s- de los Fundadores, ejerza-n- dichas facultades, derechos y atribuciones. La designación de esta-s- persona-s- deberá constar por escritura pública o instrumento privado reducido a escritura pública, dejando copia del poder con el Secretario de la Fundación, quien deberá dar cuenta de dicha designación en la próxima sesión de Directorio.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE REVISADO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO
SANTIAGO - 8 MAY 2020




RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



La revocación de dicho-s- representante-s- y apoderado-s- de los Fundadores deberán cumplir con las mismas formalidades. En caso de que un fundador designe a más de una persona como su representante y apoderado para efectos de ejercer en su representación las facultades, derechos y atribuciones establecidas en su favor en estos Estatutos, en el acto de su designación deberá establecer la forma en que deberán actuar dichos representantes y apoderados, ya sea en forma conjunta o en forma individual, a libre determinación del fundador. En caso de fallecimiento o de imposibilidad absoluta de alguno de los Fundadores, lo reemplazarán sus herederos, actuando por un mandatario común, quienes tendrán la totalidad de sus atribuciones, derechos y facultades señaladas en estos Estatutos y las que determinen las leyes.- TITULO QUINTO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.- Artículo Vigésimo. Reforma y disolución. La reforma del presente estatuto y la disolución de la Fundación sólo podrán ser acordadas en sesión extraordinaria de Directorio citada exclusivamente con tal objeto, con el voto conforme de la unanimidad de los directores en ejercicio, y si así lo exige alguna disposición legal o reglamentaria, con previo informe favorable del Ministerio de Justicia o la autoridad que resulte competente, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. A esta sesión deberá concurrir además un Notario Público, que certificará el hecho de su celebración y que se han cumplido con todas las formalidades que los estatutos establecen para la reforma o la disolución de la Fundación. El acta de reforma y disolución, será reducida a escritura pública y cumplir con las formalidades legales aplicables al efecto.- Artículo Vigésimo Primero. Destino

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
CORRESPONDE AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DE QUE LLEVO
A INTERES DEL

SANTIAGO 08 MAY 2020



de los bienes. Disuelta la Fundación, sus bienes pasarán a en primer lugar a Corporación para el Desarrollo de las Ciencias Ambientales o, en su defecto a Fundación Canis. A falta de todas las anteriores, los bienes pasarán a prorrata a aquellas entidades sin fines de lucro que gozan de personalidad jurídica y cuyos objetos sean análogos a los de esta Fundación y que existan al tiempo de la disolución.- TITULO SEXTO.- DEL BALANCE Y MEMORIA.-

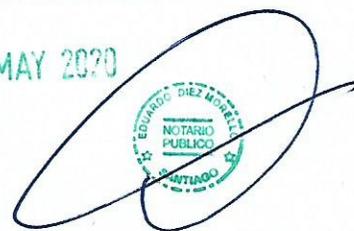
Artículo Vigésimo Segundo. Balance. Sin perjuicio de las obligaciones del Directorio referidas en el Artículo Noveno de estos Estatutos y de las normas legales que rijan esta materia, la Fundación hará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser elaborado por el Presidente y sometido a la aprobación del Directorio antes del treinta de abril del año siguiente.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo Primero

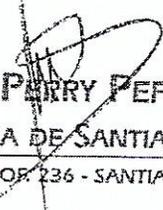
Transitorio. El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Edith del Rosario Townsend Sáez, Jaime Enrique Brieba Vásquez, Marcela Alejandra Brieba Townsend.- Desempeñarán los cargos que a continuación se indican las siguientes personas: Presidente:

Edith del Rosario Townsend Sáez. Secretario: Marcela Alejandra Brieba Townsend. Tesorero: Jaime Enrique Brieba Vásquez. Artículo Segundo Transitorio. Se confiere amplio poder a los abogados Javier Ignacio Cerón Sánchez, Claudia Méndez Massardo y María Jesús Sánchez, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, puedan solicitar de la

autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolos, además, para aceptar e introducir las modificaciones que propongan o consideren necesarios las autoridades y organismos correspondientes, y para suscribir la

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO
SANTIAGO - 8 MAY 2020




RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

consecuente escritura pública complementaria, sin necesidad de nueva consulta a los Fundadores; y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, estando facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado.-

Artículo Tercero Transitorio. Se confiere poder a los señores Felipe Guillermo Brieba Townsend, cédula de identidad número trece millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y ocho guión nueve; y Alejandra Santelices Herrera, cédula de identidad número quince millones trescientos sesenta y cinco mil treinta y ocho guión uno, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, representen a la Fundación con el objeto de requerir a su nombre las inscripciones, sub-inscripciones y anotaciones pertinentes antes las autoridades respectivas, así como para requerir las publicaciones correspondientes y, en general, para ejecutar todos aquellos trámites necesarios para legalizar la constitución de la presente Fundación. Asimismo, se les confiere un poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, para representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en los trámites de inscripción al rol único tributario, inicio de actividades, timbraje de todo tipo de documentos, obtención de clave secreta y obtención de certificado de donaciones; pudiendo para tales efectos presentar y firmar toda clase de documentos, declaraciones o solicitudes y estando facultados, en general, para efectuar todos los trámites necesarios para llevar a buen término los encargos antes mencionados, y estando facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado.- En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Se deja constancia que la presente escritura

CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE SE LE ENTREGA EN VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO
SANTIAGO - 8 MAY 2022



queda anotada en mi Repertorio de Instrumentos Públicos correspondientes
al presente mes bajo el número seis mil ciento ochenta y uno.- Doy

fe. 7

[Handwritten signature]
6.416.216-4

[Handwritten signature]

5.741.762-1

[Handwritten signature]
13.822.030-3

Exento de Derechos
Notariales

Notaria Raúl Perry Pefaur

[Large handwritten signature]

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO - 6 FEB 2003



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO

SANTIAGO - 8 MAY 2003

